



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-0001-2022-00037-00

En escrito que antecede el apoderada de la parte demandante Banco Agrario de Colombia S.A. dentro de la oportunidad legal solicita Adición del Auto de fecha 22 de ABRIL de 2022, mediante el cual se Libró Mandamiento de Pago, por cuanto el despacho omitió pronunciarse en el mandamiento de pago respecto de los pagarés 051726100005750 y 051726100004130.

Para resolver el despacho **considera:**

El artículo 287 del CGP, aplicable por remisión del art. 306 del CPACA, establece:

Artículo 287. Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenición o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

En el presente caso, advierte el despacho que le asiste razón al petente en cuanto a la falta de pronunciamiento sobre los pagarés 051726100005750 y 051726100004130 de las pretensiones de la demanda en lo relacionado a la solicitud de librar también mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, procederá el despacho a adicionar el Auto de fecha 22 de abril de 2022, pronunciándose sobre el mandamiento de pago a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. del acápite de pretensiones de la

demanda, ordenando de conformidad con el artículo 431 del CGP, librar orden de pago a HENRY BOHÓRQUEZ RODRIGUEZ, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

En consecuencia de conformidad con el artículo 287 del CGP,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR la parte resolutive del Auto de fecha 22 de abril de 2022.

SEGUNDO: ORDÉNESE a HENRY BOHÓRQUEZ RODRIGUEZ, **PAGAR**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas:

Pagaré N° 2.- COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$13.750.000).

La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$239.458) correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa variable DTF+1.9 puntos efectiva anual, desde el día 19 de diciembre de 2021 hasta el 04 de abril de 2022.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el **pagaré DOS N° 051726100005750**, desde el día 05 de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Pagaré N° 3.- COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE (\$7.499.521).

La suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$487.629) correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa variable DTF + 6.5 puntos efectiva anual, desde el día 01 de marzo de 2021 hasta el 04 de abril de 2022.

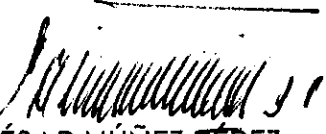
Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el **pagaré DOS N° 051726100004130**, desde el día 05 de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$453.914), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el anterior pagaré.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días y a su vez hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JULIO CÉSAR NÚÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TEORAMA. N. DE S.

EL DÍA DE HOY 12 DE Mayo DE 20 22

FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO

POR ESTADO N° 019

SECRETARIA



SOFIA LUCENITH GALÁN SEPULVEDA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Teorama, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Radicado: 54-800-40-89-0001-2022-00053-00

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante Apoderado Judicial, contra JESUS SALVADOR QUINTERO ARIAS, para decidir sobre su admisibilidad.

Para tal efecto, la parte demandante presenta como recaudo ejecutivo los siguientes títulos valores:

Pagaré UNO, N° 051166100008579, por valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENYA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$2.671.648).

Pagaré DOS, N° 051166100007839, por un valor de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$20.923.507).

Pagaré TRES, N° 051166100005711, por un valor de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$9.233.076).

Revisada dicha demanda, se observa que reúne a cabalidad los requisitos formales previstos en los artículos 82, 84, 85, 422 y 468 del Código General del Proceso.

Además, dichos títulos valores reúnen los requisitos que exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, infiriéndose que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo establece el Artículo 422 del Código General del Proceso, razón por la cual es procedente librar el correspondiente mandamiento de pago solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Teorama, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE a JESUS SALVADOR QUINTERO ARIAS, **PAGAR**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., las siguientes sumas:

Pagaré N° 1.- COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$2.416.119).

La suma de CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$173.833) correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa variable DTF+5.3 puntos efectiva anual, desde el día 15 de septiembre de 2021 hasta el 04 de abril de 2022.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré **N° 051166100008579**, desde el día 05 de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de ONCE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$11.729), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el anterior pagaré.

Pagaré N° 2.- COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$18.570.726).

La suma de UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SEIS M/CTE (\$1.732.606) correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa variable DTF + 6.2 puntos efectiva anual, desde el día 16 de agosto de 2021 hasta el 04 de abril de 2022.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el **pagaré DOS N° 051166100007839**, desde el día 05 de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$113.646), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el anterior pagaré.

Pagaré N° 3.- COMO SALDO DE CAPITAL ADEUDADO la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$8.231.915).

La suma de SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA PESOS M/CTE (\$731.170) correspondientes al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa equivalente DTF + 605 efectiva anual, desde el 30 de agosto de 2021, hasta el día 04 de abril de 2022.

Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el **pagaré TRES N° 051166100005711** desde el 05 de abril de 2022 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la suma de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$53.197), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el anterior pagaré.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la parte ejecutada en la forma indicada en el artículo 291 del Código General del Proceso, córrasele el respectivo traslado por el término de diez (10) días y a su vez hágasele entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, o en su defecto tal y como lo señala el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite del proceso ejecutivo previsto en el Título XXVII, Capítulo II, Artículo 497 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

CUARTO: Reconózcase al Dr. JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA, como apoderado de la parte actora y a MAITUS LEON PINO como su Dependiente Jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JULIO CÉSAR NUÑEZ PÉREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE TEORAMA. N. DE S.

EL DÍA DE HOY 12 DE Mayo DE 20 22

FUE NOTIFICADO EL PRESENTE AUTO
POR ESTADO N° 019

SECRETARIA



SOFIA LUCENITH GALÁN SEPÚLVEDA